

**CG220/2005**

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “FUNDACIÓN PARA LA AUTONOMÍA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL”**

**A n t e c e d e n t e s**

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “FUNDACIÓN PARA LA AUTONOMÍA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “FUNDACIÓN PARA LA AUTONOMÍA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

**“R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "FUNDACIÓN PARA LA AUTONOMÍA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL, A.C.", bajo la denominación “FUNDACIÓN PARA LA AUTONOMÍA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “FUNDACIÓN PARA LA AUTONOMÍA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Programa de Acción y sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 26 inciso d) y el artículo 27 incisos b), d) en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "FUNDACIÓN PARA LA AUTONOMÍA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "FUNDACIÓN PARA LA AUTONOMÍA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL".

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día primero de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco la agrupación referida a través de su Presidente Nacional, Lic. Raúl Ojeda Parada, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por la I Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día catorce de septiembre del año en curso, consistente en: Convocatoria, lista de asistencia, acta de asamblea y proyecto de reformas.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **Considerando**

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *"...realizar las reformas a su Programa de Acción y sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 26 inciso d) y el artículo 27 incisos b), d) en términos de lo señalado en el considerando 13 de*

*la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...*”, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

2. Que el día treinta de septiembre de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada “FUNDACIÓN PARA LA AUTONOMÍA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL”, a través de su Presidente Nacional, Lic. Raúl Ojeda Parada, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por la I Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día catorce de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el catorce de septiembre de dos mil cinco por la I Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo 12 fracción I, de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Nacional Extraordinaria, por lo que se considera que no se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 26, inciso d) y 27, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el día treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral aplicable.

El citado considerando de la resolución del Consejo General del doce de mayo de dos mil cinco, señala a la letra:

“Con relación al Programa de Acción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 inciso d) del Código Electoral Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, éste documento no menciona la participación activa de sus militantes en procesos electorales.

En referencia a los Estatutos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 inciso b) del Código de la materia, no se garantiza la libertad de expresión de los afiliados.

En cuanto al inciso c) del citado artículo, interpretado bajo el razonamiento jurisprudencial establecido en la Tesis S3EL/03/2005 y con base en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, el documento estatutario no especifica con claridad los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la Agrupación, además no señala el órgano facultado para la aprobación de los acuerdos de participación. Asimismo, el artículo 17, fracción III del proyecto faculta al presidente de la agrupación para nombrar y remover a los delegados de las entidades, por lo que no se garantiza la integración democrática de la asamblea nacional; no establece los procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho de elegir a dirigentes y candidatos y finalmente, no establece causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.

Finalmente, en cuanto al inciso d) del citado artículo 27, el artículo 17 fracción XII y 9 inciso g) del instrumento estatutario no establece expresamente las normas y postulación democrática de sus candidatos.”

6. Que por cuanto hace al Programa de Acción, se adicionó la fracción V señalando la obligación de la Fundación de preparar a sus afiliados para que participen activamente en los procesos electorales conforme a la normatividad electoral vigente, cumpliendo así con lo señalado en el artículo 26, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por este Consejo General en el ya referido acuerdo del doce de mayo de dos mil cinco. Por consiguiente, resulta procedente aprobar dicha modificación.

7. Que en relación a los Estatutos, se reformaron los siguientes artículos: 7, que elimina requisitos de ingreso; 8, que se deroga; 9, que amplía y precisa derechos de los afiliados; 12, 24, 25 y 39, relativos al procedimiento especial de renovación de dirigentes, así como al procedimiento de revocación de los integrantes del Comité Directivo Nacional, y adiciona una facultad a dicho órgano para la aprobación de acuerdos de participación; 13, 16, 24, 26, 27, 35, 36 y 38, relativos al procedimiento de elección de dirigentes y candidatos; 14, para simplificar la redacción; 17, que suprime atribuciones del Presidente Nacional; 28 y 28 bis, para establecer facultades de los órganos estatales y 37, que establece causas de incompatibilidad de cargos.
8. Que tales reformas atienden expresamente a lo requerido por este Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco, o en su caso se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005 y en congruencia con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General, según se indica en el Anexo CUATRO del presente Instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
9. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos UNO y DOS, denominados Programa de Acción y Estatutos en una y catorce fojas útiles, respectivamente, así como en los Anexos TRES y CUATRO, denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal" del Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "FUNDACIÓN PARA LA AUTONOMÍA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL", en dos y veintitrés fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

## **Resolución**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “FUNDACIÓN PARA LA AUTONOMÍA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL”, conforme al texto acordado por la I Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día catorce de septiembre de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

**Segundo.-** Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**